



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4231-SPA-3104

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16916

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4231-SPA-3104 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) [derribo de un] árbol [localizado en las] áreas verdes de la Unidad Habitacional sin autorización previa o dictamen correspondiente ocasionando un daño ecológico al entorno (...) corta un árbol con herramienta hacha el que se encuentra sembrado en el área común del jardín del [edificio] A. Indebidamente y sin ninguna autorización o dictamen de contar con plaga nociva o que cause algún daño al entorno por raíz o algunas otras situación dado que el Infonavit dona la parte correspondiente para jardines u áreas comunes por lo que no es propiedad privada o propiedad de la Unidad Habitacional del Infonavit [ubicación de los hechos: Av. Tamaulipas, número 1190, frente al edificio A, colonia Estado de Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Pedrera, como referencia, en la Unidad Habitacional INFONAVIT (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado frente al edificio A del inmueble ubicado en Av. Tamaulipas, número 1190, colonia Estado de Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4231-SPA-3104

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16916

-2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior y de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se solicitó a la entonces Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si contó con solicitud, dictamen, y/o autorización para el derribo del árbol objeto de investigación.

Al respecto, la referida entidad informó lo siguiente:

“(...) hago de su conocimiento que después de ordenar que se ejecutara un búsquedas exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, informo que no existen antecedentes de registro de solicitud, dictamen técnico y autorización para el derribo del árbol ubicado en la dirección referida. (...).”

En virtud de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la actual Dirección de Preservación y Conservación de Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, el cual incluye la restitución del árbol de mérito, lo anterior en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, de preferencia en el mismo lugar o en su caso, en el sitio más cercano posible, a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa demarcación territorial.

De lo anterior se desprende que, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

“(...) se instruyó al (...) Coordinador de Ecotecnologías, realizar las acciones conducentes en atención a inicio del procedimiento administrativo correspondiente (...).”

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, por el derribo de arbolado sin contar con la autorización correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4231-SPA-3104

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16916

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio, se solicitó a la entonces Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si contaba con solicitud, dictamen, y/o autorización para el derribo del árbol localizado frente al edificio A del inmueble ubicado en Av. Tamaulipas, número 1190, colonia Estado de Hidalgo, en esa demarcación territorial, a lo cual, la referida entidad hizo del conocimiento, que no existen antecedentes para dicho trabajo.
- En ese sentido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por el derribo del árbol objeto de investigación, a lo cual, la referida autoridad informó que había instruido a la Coordinación de Ecotecnologías realizar las acciones conducentes en atención al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

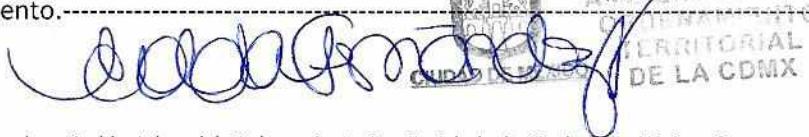
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS